



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 22 de diciembre de 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/DIC/50/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APERCIBE A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE SUBSANEN LO RELATIVO A LA BASE I, INCISO B), DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA, LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA RENOVACIÓN DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE

JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN
INTEGRANTE

RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON
INTEGRANTE



OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE



ACU-CECEN/DIC/50/2017

"ACUERDO ACU-CECEN/DIC/50/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APERCIBE A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE SUBSANEN LO RELATIVO A LA BASE I, INCISO B), DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA, LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA RENOVACIÓN DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO."

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II y III, así como en la base primera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 23, 34 y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 5, 14, 15, 90, 91, 93, y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que en fecha **17 de octubre de 2014** este órgano electoral emitió el "**ACUERDO ACU-CECEN/10/07/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS**



EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO."

4. Que en fecha 12 de Febrero de 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/176/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA, RENUNCIAS Y/O SUSTITUCIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL CONSEJO CON CARÁCTER ELECTIVO A DESARROLLARSE LOS DÍAS 21 Y 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2015."

5. Que en fecha 18 de febrero del año 2015, esta Comisión Electora del Comité Ejecutivo Nacional, emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/224/2015, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE E CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DELA REVOLUCION DEMOCRATICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER ELECTIVO A DESARROLLARSE LOS PROXIMOS 21 Y 22 DE FEBRERO DE 2015."

6. Que en fecha 02 de octubre de 2015, este Órgano Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/519/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 4 DE OCTUBRE DE 2015."

7. Que en fecha 06 de diciembre del año 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACU-CECEN/12/404/2016, MEDIANTE EL CUA SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DE GUANAJUATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016."

8.- Que en fecha 08 de diciembre del año 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/12/410/2016, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL PROXIMO 11 DE DICIEMBRE DE 2016."

9. Que en fecha 26 de octubre del año 2017, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/117/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL NOVENO CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN



DEMOCRÁTICA EN DICHA ENTIDAD, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 29 DE OCTUBRE DE 2017"

10. Que en fecha **27 de octubre del año 2017**, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/122/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL NOVENO CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DICHA ENTIDAD, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 29 DE OCTUBRE DE 2017"

11. En fecha **06 de noviembre del año 2017**, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que se le asignó el número de **folio 2027**, consistente en "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN PARA LA GOBERNATURA, LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA RENOVACIÓN DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO".

12. Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 5, 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 y 157 del Estatuto, 1; 2, 5 inciso b), 6, 14 inciso f), i), 15, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es facultad de los órganos de dirección estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del proceso local constitucional y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este órgano electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con los reglamentos electorales intrapartidarios, es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en mención, para dar claridad y certeza al mismo y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática.

13. Que en el instrumento Convocante en su **inciso b)** de la **Base I**, denominada "DISPOSICIONES GENERALES"; se establece:

"(...)

b) El Proceso Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato para elegir la gubernatura, las diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y



representación proporcional y la renovación de los 46 ayuntamientos se resolverá de la siguiente manera con base en el artículo 275 del Estatuto:

1. La elección a la gubernatura se resolverá mediante Consejo Electivo Estatal.
2. La elección de las candidatas y candidatos a las diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa:
 - 2.1. Cincuenta por ciento a través del método de Consejo, sujetándose a lo anterior (sic) a los criterios que para ello emita el órgano estatal previo a las fechas de registro interno de candidaturas.
 - 2.2. Cincuenta por ciento de candidaturas a través de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía sujetándose a lo anterior (sic) a los criterios que para ello emita el órgano estatal previo a las fechas de registro interno de candidaturas.
3. La elección de las candidatas y candidatos a las diputaciones al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional se llevará a cabo en Consejo Estatal Electivo, las candidaturas se presentarán bajo dictamen de la Comisión de Candidaturas por el Presidente de Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en una lista única de candidaturas, la cual para ser aprobada deberá alcanzar una mayoría simple de los Consejeros Estatales presentes, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido.
4. La elección de las candidatas y candidatos a Presidentes y Municipales y Síndicos:
 - 4.1. Cincuenta por ciento a través del método de Consejo Estatal Electivo, sujetándose a lo anterior (sic) a los criterios que para ello emita el órgano estatal previo a las fechas de registro interno de candidaturas.
 - 4.2. Cincuenta por ciento de candidaturas a través de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía sujetándose a lo anterior (sic) a los criterios que para ello emita el órgano estatal previo a las fechas de registro interno de candidaturas.
5. La elección de candidatas y candidatos a Regidores se llevara a cabo en Consejo Estatal Electivo, las candidaturas se presentarán bajo dictamen de la Comisión de Candidaturas por el Presidente de Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en una lista única de candidaturas por Municipio, la cual para ser aprobada deberá



alcanzar una mayoría simple de los Consejeros Estatales presentes, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido.

En el caso de candidatura única éste será candidato o candidata, salvo impedimento alguno, sin embargo deberá ser ratificada por el pleno del Consejo Electivo.

El Consejo Estatal aprobará por mayoría calificada una Comisión de Candidaturas integrada de manera paritaria, en donde se deberá de incluir a la persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Igualdad de Géneros del Comité Ejecutivo Estatal, la cual contabilizará en la paridad al momento de su integración, dicha Comisión de Candidaturas elaborará un dictamen en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido.

En el caso de no registrar fórmula o planilla en calidad de precandidato durante el periodo de registro en algún ayuntamiento, distrito o gubernatura, o el que se hubiere registrado resultara inelegible en términos de ley o de las disposiciones intrapartidarias, se reserva al Comité Ejecutivo Estatal la facultad de designar y registrar a los candidatos que correspondan."

14. Que en el instrumento Convocante en su Base II, denominada "CARGOS A ELEGIR", se establece:

"II. CARGOS A ELEGIR

- a) Candidatura a Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.
- b) Para los ayuntamientos:
 - b.1 Candidaturas de mayoría relativa a Presidente Municipal y dos Síndicos en los municipios de: Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca



ACU-CECEN/DIC/50/2017

b.2 Candidaturas de mayoría relativa a Presidente Municipal y Síndico en los municipios de: Cortazar, Dolores Hidalgo C.I.N., Moreleón, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago, Yuriria, Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atajea, Comonfort, Coroneo, Cuerámaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Villagrán, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.

b.3 Candidaturas de representación proporcional a 12 regidores en los municipios de: Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

b.4 Candidaturas de representación proporcional a 10 regidores en los municipios de: Cortazar, Dolores Hidalgo C.I.N., Moreleón, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

b.5 Candidaturas de representación proporcional a 8 regidores en los municipios de: Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atajea, Comonfort, Coroneo, Cuerámaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Villagrán, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.

c) 22 fórmulas de candidatas y candidatos a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, una por cada distrito local en el estado de Guanajuato.

d) Hasta 14 fórmulas de candidatas y candidatos a las diputaciones locales para integrar la lista por el principio de representación proporcional."

15. De los dos considerandos anteriores, tenemos que si bien se establece el método electivo y los los cargos a elegirse, por otro lado no cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto, ya que no define de la totalidad de los municipios, así como de los Distritos Electorales para la elección de Diputados, por el principio de



Mayoría Relativa que se elegirán por la Vía de Consejo Estatal Electivo y los que se elegirán por la Vía de Elección libre Directa y Secreta, esto conforme al citado precepto legal, que la literalidad establece:

Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección. Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método."

Que al tenor de lo anterior y con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tenemos que dicho estado se encuentra conformado por Municipios que se enlistan a continuación:

Artículo 19. Los municipios en que se divide el Estado, con sus respectivas cabeceras municipales, son:

Municipio	Cabecera
Abasolo	Abasolo
Acámbaro	Acámbaro
Apaseo el Alto	Apaseo el Alto
Apaseo el Grande	Apaseo el Grande
Atarjea	Atarjea
Celaya	Celaya



Comonfort	Còmonfort
Coroneo	Coroneo
Cortazar	Cortazar
Cuerámáro	Cuerámáro
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional
Doctor Mora	Doctor Mora
Guanajuato	Guanajuato
Huanímaro	Huanímaro
Irapuato	Irapuato
Jaral del Progreso	Jaral del Progreso
Jerécuaro	Jerécuaro
León	León de los Aldama
Manuel Doblado	Ciudad Manuel Doblado
Moroleón	Moroleón
Ocampo	Ocampo
Pénjamo	Pénjamo
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo
Purísima del Rincón	Purísima de Bustos
Romita	Romita
Salamanca	Salamanca
Salvatierra	Salvatierra
San Diego de la Unión	San Diego de la Unión
San Felipe	San Felipe
San Francisco del Rincón	San Francisco del Rincón
San José Iturbide	San José Iturbide
San Luis de la Paz	San Luis de la Paz
San Miguel de Allende	San Miguel de Allende
Santa Catarina	Santa Catarina
Santa Cruz de Juventino Rosas	Juventino Rosas
Santiago Maravatío	Santiago Maravatío.
Silao	Silao
Tarandacuao	Tarandacuao
Tarimoro	Tarimoro
Tierra Blanca	Tierra Blanca
Uriangato	Uriangato
Valle de Santiago	Valle de Santiago
Victoria	Victoria
Villagrán	Villagrán
Xichú	Xichú
Yuriria	Yuriria

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el estado de Guanajuato, y demás relativos y aplicables, así como en el Instituto Electoral del



Estado de Guanajuato, dicho estado se encuentra integrado por veintidós Distritos uninominales Electorales, siendo:

Distrito I	DOLORES HIDALGO, C.I.N.
Distrito II	SAN LUIS DE LA PAZ
Distrito III	LEÓN
Distrito IV	LEÓN
Distrito V	LEÓN
Distrito VI	LEÓN
Distrito VII	LEÓN
Distrito VIII	GUANAJUATO
Distrito IX	SAN MIGUEL DE ALLENDE
Distrito X	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN
Distrito XI	IRAPUATO
Distrito XII	IRAPUATO
Distrito XIII	SILAO DE LA VICTORIA
Distrito XIV	SALAMANCA
Distrito XV	CELAYA
Distrito XVI	CELAYA
Distrito XVII	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS
Distrito XVIII	PÉNJAMO
Distrito XIX	VALLE DE SANTIAGO
Distrito XX	YURIRIA
Distrito XXI	LEÓN
Distrito XXII	ACÁMBARO

De lo anterior tenemos que de conformidad al estricto cumplimiento al artículo 275 del estatuto, se deben establecer de la totalidad de los municipios que integran el citado estado de Yucatán, el 50 % por ciento de los mismos, el método electivo debe ser Elección Universal, Libre y Directa a la ciudadanía, y el otro 50% restante se debe determinar el método electivo que determine la mayoría de los integrantes del Consejo, así como de los 22 Distritos Electorales que integran el estado, se debe determinar el 50% en elección libre directa y secreta y el otro 50% al método que elijan la mayoría de los Consejeros.

Es decir, los integrantes del Consejo Estatal deben precisar los Distritos Electorales para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa que se elegirán por la Vía de Consejo Estatal Electivo y los que se elegirán por la Vía de Elección libre Directa y Secreta, precisando asimismo la motivación y razonamientos basados para efectuar la distribución correspondiente.



ACU-CECEN/DIC/50/2017

Así también, se debe precisar los Ayuntamientos que se elegirán por la Vía de Consejo Estatal Electivo y los que se elegirán por la Vía de Elección libre Directa y Secreta, precisando asimismo la motivación y razonamientos basados para efectuar la distribución correspondiente.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Pleno de este órgano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA A LA MESA DIRECTIVA PARA QUE CONVOQUE AL PLENO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE QUE SUBSANEN LO RELATIVO A LA BASE I "DISPOSICIONES GENERALES", INCISO B), RELATIVO AL MÉTODO DE ELECCIÓN, DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE EN ESTUDIO, EN RAZÓN DEL CONSIDERANDO 13, 14 Y 15 DEL PRESENTE.

SEGUNDO.- UNA VEZ QUE SEA SUBSANADO LO REQUERIDO EN EL NUMERALES INMEDIATO ANTERIOR, Y ELLO, NOS SEA DEBIDAMENTE NOTIFICADO, SE EMITIRÁ EL RESPECTIVO ACUERDO DE OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA QUE NOS ATAÑE PARA QUE COBRE FIRMEZA Y SE ORDENE SU DEBIDA PUBLICACIÓN.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán, para los efectos legales a que haya lugar.



ACU-CECEN/DIC/50/2017


Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral para que surta los efectos legales y estatutarios.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2017.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE


JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFÁN
INTEGRANTE


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
INTEGRANTE


OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE


EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE

